



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-247
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: MARÍA GRACIELA DUARTE DIAZ
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGÜE – SECRETARÍA DE TRANSITO
TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD.

Del estudio de la demanda de Reparación Directa de MARÍA GRACIELA DUARTE DÍAZ contra el MUNICIPIO DE IBAGÜE – SECRETARÍA DE TRANSITO TRANSPORTE Y DE LA MOVILIDAD, se advierte LO SIGUIENTE:

1. Las pretensiones incoadas en la demanda no son propias del Medio de Control Reparación Directa, pues en principio no se solicita la declaratoria de responsabilidad administrativa de la entidad por algún hecho generador del daño; tampoco se menciona cual fue el daño antijurídico producto de la acción u omisión de un agente del Estado, conforme a lo ordenado en el Artículo 140 del C.P.A.C.A., ni la fecha exacta en que se causó dicho daño.

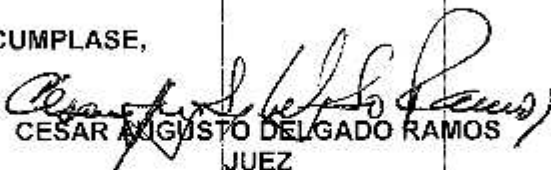
Lo anterior, en vista a que se inicia las pretensiones solicitando el trámite ordinario de conciliación prejudicial y posteriormente, solicita se ordene al municipio de Ibagué – secretaria de tránsito y movilidad proferir un concepto favorable reconociendo la capacidad transportadora del vehículo de propiedad de la accionante.

En consecuencia, se ordena adecuar las pretensiones de la demanda conforme al medio de control incoado, señalando con precisión la fecha exacta de la ocurrencia del daño de donde provienen los perjuicios reclamados, el nexo causal y la omisión de donde provienen los perjuicios.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Nelson Uriel Romero Bossa, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatollma
Ibagué